

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Bogotá, D.C., siete (7) de julio de dos mil veintidós (2022)

REF. UNIÓN MARITAL DE HECHO, 2022-00220

Por haber sido presentada con el lleno de los requisitos legales establecidos en el art 82 Código General del Procesal y la Ley 2213 de 2022, se dispone:

1. Admitir la anterior demanda de UNIÓN MARITAL DE HECHO, propuesta por **OLGA PATRICIA RAMOS GUERRA** en contra de los herederos indeterminados y determinados del señor **DIEGO GERMÁN MATIZ MATIZ** (q.e.p.d.) y esta última es la menor de edad **CAROL SOFÍA MATIZ RAMOS** representada legalmente por su progenitora OLGA PATRICIA RAMOS GUERRA.

En consecuencia, désele el trámite indicado en el artículo 368 y siguientes del Código General del Proceso.

2. Correr traslado de la demanda y sus anexos al demandado, por el término de veinte (20) días, para que la conteste por intermedio de apoderado judicial, haciéndosele entrega de copia de la misma y los documentos allegados.

3. Notificar este proveído a la parte demandada, en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del C.G. del P., o bajo las exigencias de la Ley 2213 de 2022.

4. Como en el asunto de la referencia se presenta un conflicto de interés por cuanto la representante legal de la menor de edad heredera determinada del causante es la demandante en el proceso de la referencia, se hace necesario designarle a la niña **CAROL SOFÍA MATIZ RAMOS** un curador ad litem que la represente, para lo cual se nombra al Dr(a). SOCORRO SANCHEZ LOPEZ, con correo electrónico sosanchezuno@hotmail.com . Comuníquesele.

Señalar como gastos de curaduría la suma de \$800.000 que deberán ser cancelados por la parte demandante.

5. Se ordena emplazar a los herederos indeterminados del señor **DIEGO GERMÁN MATIZ MATIZ** (q.e.p.d.), de conformidad con el artículo 10º de la Ley 2213 de 2022 en consonancia con el artículo 108 del C.G. del P.

Efectuada la publicación, la secretaría proceda a realizar la inclusión respectiva en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

6. Notificar este auto de forma personal al Procurador Judicial del Ministerio Público, adscrito al Despacho.

7. Reconocer personería al Dr. Francisco Corrales Murillo, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE;

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'MARIA ENITH MENDEZ PIMENTEL', written over a faint rectangular stamp.

MARÍA ENITH MÉNDEZ PIMENTEL
Juez